

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 10.917

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No 48 de 31 de mayo de 1949, por el cual se adjudican becas.

Resolución No 17 de 14 de diciembre de 1948, por la cual no se accede a una revocatoria.

Resolución No 18 de 27 de diciembre de 1948, por la cual se declara infundada una demanda.

Resueltos Nos. 397 y 398 de 30 de marzo de 1949, por los cuales se dejan unas constancias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 151 de 26 de mayo de 1949, por el cual se hace un ascenso, se crean, eliminan cargos y se hace una modificación.
Contrato No 44 de 12 de mayo de 1949, celebrado entre la Nación y la Sra. Concha Aguilar de Ferrer.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 48

(DE 31 DE MAYO DE 1949)

por el cual se adjudican sendas becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudicanse sendas becas para hacer estudios de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura, de Divisa, a los jóvenes Felipe Loo y Onésimo Morales.

Artículo 2º Las becas a que se refiere el artículo anterior son efectivas a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 17.—Panamá, 14 de Diciembre de 1948.

El Licenciado Francisco A. Moreno, dentro de hábil término, y en su carácter de apoderado de la "Colgate-Palmolive-Peet, Company, solicita la revocatoria de la Resolución No 15 de fecha 23 de Noviembre próximo pasado por la cual se declara infundada la demanda de cancelación del registro de la Marca de Fábrica "Aloha" de

propiedad de la sociedad "Financiera de Perfumería, S. A."

Alega el recurrente que el fundamento de la Resolución meritada se hace consistir en las disposiciones de los artículos 606 y 607 del Código Fiscal, artículo 16 del Decreto No 1 de 1939 y en que las pruebas aducidas por el actor no demuestran la confusión o similitud de las Marcas de Fábrica "Halo" y "Aloha", y después de transcribir las disposiciones antes citadas, manifiesta el Licenciado Moreno que son dos las causales invocadas por su mandante para pedir la cancelación de la Marca de Fábrica "Aloha". Primera, por la semejanza y casi identidad entre las palabras "Halo" y "Aloha", y segunda, porque se ha pretermitido el procedimiento para el registro de una Marca de Fábrica que ampara un artículo fabricado o manufacturado en el extranjero.

Para resolver, se considera:

Como se ha dicho en la Resolución recurrida, se trata de una Marca de Fábrica nacional y no extranjera "Aloha" propiedad de la sociedad "Financiera de Perfumería, S. A.", organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, y su registro en este país se ha efectuado mediante el Certificado No 2058 de 5 de Enero del presente año de 1943.

Por el hecho de amparar la Marca de Fábrica "Aloha" productos manufacturados en el extranjero, y de conformidad con las disposiciones del artículo 606 del Código Fiscal, se ha satisfecho en concepto de derechos de registro la suma de B/. 25.00, es decir, que para los efectos fiscales las Marcas se dividen entre las que se usan para amparar artículos del país y las que sirven para amparar artículos extranjeros.

Por otra parte tenemos que no existe confusión o similitud entre las Marcas "Aloha" y "Halo", aunque amparen productos iguales o de la misma propiedad como trata de hacer aparecer la sociedad demandante mediante pruebas que no demuestran sus afirmaciones.

Por tanto, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria interpuesta por el Licenciado Francisco A. Moreno, y se mantiene la Resolución No 15 de 23 de Noviembre de 1948 por la cual se declara infundada la demanda de cancelación del registro de la Marca de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Fábrica "Aloha" de propiedad de la sociedad "Financiera de Perfumería, S. A." propuesta por la sociedad "Golgate-Palmolive-Peet, Company" en Marzo 12 del corriente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECLARASE INFUNDADA UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 18.—Panamá, 27 de Diciembre de 1948.

"Destilería Central, S. A.", por medio de apoderado, ha presentado demanda de cancelación del registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad "Diers & Ullrich, S. A." que consiste en las palabras "Balboa Rum" y que sirve para amparar productos fabricados por ella, con domicilio en la ciudad de Colón.

Alega la sociedad demandante que con fecha 28 de Septiembre de 1936 y por medio de la Resolución N° 4969 se concedió a la "Cía. Vinícola Hispano-Americana, S. A." el registro de la Marca de Fábrica "Ron Balboa" y demás elementos que componen la etiqueta respectiva: que con fecha 4 de Agosto de 1943 le fué concedida a la sociedad "Diers & Ullrich, S. A." el registro de la Marca de Fábrica "Balboa Rum", mediante la Resolución N° 676 de la misma fecha, y que por medio de la Escritura Pública N° 37 de 10 de Enero de 1947 la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.", en liquidación por medio de sus liquidadores, transfiere a la sociedad denominada "Destilería Central, S. A." la Fábrica de Licores Hispano-Americana y el derecho al uso de sus marcas.

Tramitada la demanda en cuestión, conforme a la Ley, y sin entrar en mayores consideraciones, se observa en primer término que la sociedad opositora no ha acompañado a su demanda las

pruebas requeridas en estos casos como si se tratara de una demanda judicial ordinaria, pues ha dejado de suministrar prueba de que la Marca "Ron Balboa" le pertenece como alega y su registro se encuentra vigente, mientras que la sociedad "Diers & Ullrich, S. A." al contestar la demanda propuesta en su contra y dentro del término de traslado ha presentado pruebas documentales que demuestran claramente que es dueña de la Marca de Fábrica "Balboa Rum", cuyo registro se hizo en Panamá el día 4 de Agosto de 1943 por el término de diez (10) años, bajo Certificado N° 385 que aparece debidamente inscrito en el Registro de Personas Mercantiles al Tomo 125, Folio 253, Asiento 34.137.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar infundada la demanda propuesta por "Destilería Central, S. A." para que se cancele el registro de la Marca de Fábrica "Balboa Rum" de propiedad de la sociedad "Diers & Ullrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, que sirve para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional.

Fundamento: Artículos 34 y 42 del Decreto N° 1 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DEJANSE UNAS CONSTANCIAS

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 397.—Panamá, 30 de Marzo de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Elías Dabah Cohen, propietario del establecimiento de mercaderías en general y novedades situado en la Avenida Central N° 47 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente General N° 232 de fecha 5 de Noviembre de 1942, ha suministrado a este Despacho un balance de situación de dicho negocio en el que consta que durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 49,866.86, B/. 31,767.66, B/. 25,350.45, B/. 25,350.45, B/. 16,442.59 y B/. 5,066.39, respectivamente.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del alcance de impuesto de Turismo correspondiente que el señor Elías Dabah Cohen, amparado con la Patente General N° 232 de fecha 5 de No-

viembre de 1942, ha girado en su establecimiento de mercaderías en general y novedades situado en la Avenida Central N° 47 de esta ciudad, con capital de B/. 49,866.86, B/. 31,767.66, B/. 25,350.45, B/. 25,350.45, B/. 16,442.59 y B/. 5,066.39 durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 398.—Panamá, 30 de Marzo de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Simón Coifman, propietario del establecimiento de venta de mercancías secas denominado "Almacén Ejército y Marina Brooklyn", ubicado en la Avenida Central N° 133 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente General N° 677 de fecha 12 de Febrero de 1946, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del referido negocio en el cual consta que durante los años de 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/ 30,641.22, B/. 29,876.00 y B/. 138,158.48, respectivamente, mientras que al solicitar su Patente en Diciembre 26 de 1945 declaró como capital la suma de B/. 27,000.00.

Como el mencionado comerciante adeuda un alcance de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que el señor Simón Coifman, amparado con la Patente General N° 677 de fecha 12 de Febrero de 1946, ha girado en su establecimiento de venta de mercancías secas denominado "Almacén Ejército y Marina Brooklyn", situado en la Avenida Central N° 133 de esta ciudad, con capital de B/. 30,641.22, B/. 29,876.00 y B/. 138,158.48 durante los años de 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN ASCENSO, CREASE, ELIMINASE CARGO Y HACESE UNA PROMOCION

DECRETO NUMERO 151

(DE 20 DE MAYO DE 1949)

Por el cual se hace un ascenso se crean y eliminan cargos y se hace una remoción en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hace un ascenso en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Dr. Ernesto Chu, de Médico Asistente de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás a Médico Jefe de Clínica en Cirugía General, en reemplazo del Dr. Rolando de la Guardia, quien renunció el cargo;

Artículo Segundo: Se elimina un cargo de Médico Asistente de 1ª categoría con sueldo de B/300.00 mensuales en el Hospital Santo Tomás;

Artículo Tercero: Se crea un cargo de Médico Asistente de 3ª categoría en el Hospital Santo Tomás con una asignación de B 200.00 mensuales;

Artículo Cuarto: Se nombra al doctor Antonio F. Henríquez N., como Médico Asistente de 3ª categoría en el Hospital Santo Tomás con sueldo de B 200.00 mensuales;

Artículo Quinto: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Horacio Salerno, como Dentista al servicio de la Unidad Sanitaria de Penonomé, por no llenar para el cargo los requisitos exigidos por el Código Sanitario.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia para los efectos fiscales desde el 1º de Mayo actual, excepto en cuanto a la remoción del Dentista de la Unidad Sanitaria de Penonomé, que entra a regir desde la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Na-

ción, por una parte; y la señora Celmira Roldán de Porras, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Partera al servicio del Hospital Santo Tomás;

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho a un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 22 de Marzo del 1949, fecha en que vence el firmado por ella en 1948 y que lleva el N° 107 de 8 de Abril, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina, notoria mala conducta o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los tres primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE—M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Celmira Roldán de Porras.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de Mayo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE—M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público el día 9 de Junio de 1948.

As: 81. Escritura N° 1611 de 15 de Agosto de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad Coronado S. A. vende un lote de terreno situado en Chame, Provincia de Panamá, a Elie Hazera.

As: 82. Escritura N° 155 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Emérita Rodríguez de Osorio constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Chitré, Herrera, a favor del Banco de Herrera y también anticrécis sobre la misma finca.

As: 83. Escritura N° 580 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Judith Henríquez de Maduro cancela hipoteca y anticrécis a Tomasa Jiménez sobre una finca situada en este Distrito y ésta vende la finca a la menor Mercedes Correa.

As: 84. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2008 de 4 de Junio de 1948 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave Lynn B. de propiedad de McAllen Transportation Co. domiciliada en Panamá, República de Panamá, c/o Lic. Felipe S. Tapia.

As: 85. Escritura N° 585 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Marie de Sener vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Samuel Lao Tack y otro.

As: 86. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7994 de 27 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pilar González, con domicilio en el Mercado Público de esta ciudad.

As: 87. Resuelto N° 1763 de 19 de Junio de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la nave Linnb de propiedad de Robert Payne Miller.

As: 88. Escritura N° 1014 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Elio Inc. con domicilio en la República de Panamá.

As: 89. Escritura N° 1033 de 7 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Esperanza Corporation con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 90. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8014 de 19 de Junio de 1948 del Ministerio de Agricul.

tura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel Cedeño, con domicilio en Calle 16 Oeste N° 21 de esta ciudad.

As: 91. Escritura N° 590 de 29 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A." de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá vende un lote de terreno a Sofia Mithalitsianos viuda de Stanzola y otra.

As: 92. Escritura N° 1009 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende a Casper Withworth Omphroy 10 lotes de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y la Compañía L. Martinz S. A. cancela parcialmente hipoteca sobre los lotes vendidos.

As: 93. Escritura N° 1071 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Panland Cia S. A.

As: 94. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7554 de 19 de Noviembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Arquimede Valencia, con domicilio en Chorrera, Provincia de Panamá.

As: 95. Escritura N° 581 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura N° 599 de 19 de Junio de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en Londres Inglaterra, por la cual se constituye la Compañía Naviera Cristóforo S. A.

As: 96. Resuelto N° 3457 de 14 de Mayo de 1948 del ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se adiciona el Resuelto N° 2076 de 28 de Febrero de 1946 en el sentido de hacer constar que la propietaria de la Marca de Fábrica "Tiro Seguro" que sirve para amparar un vermífugo cuya renovación por diez años se hizo a su favor se denomina The Sydney Roos Co. domiciliada en Newark, Estado de New Jersey.

As: 97. Resuelto N° 3458 de 14 de Mayo de 1948 del ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se adiciona el Resuelto N° 2075 de 28 de Febrero de 1946 en el sentido de hacer constar que la Marca de Fábrica "Wright's Indian Vegetable Pill" ha sido renovada por diez años más a favor de la sociedad anónima The Sydney Roos Co. con domicilio en Newark, Estado de New Jersey.

As: 98. Escritura N° 1072 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 48 del Tomo 38 del Diario.

As: 99. Escritura N° 1067 de 7 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Inés María Arias de la Guardia.

As: 100. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7992 de 27 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Jorge E. Focas con domicilio en Calle 13 32 de Persejil de esta ciudad.

As: 101. Escritura N° 1040 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, por la cual Serafin Achurra constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A.

As: 102. Escritura N° 1057 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende dos lotes de terreno a Rosa Andersen de Martinz.

As: 103. Escritura N° 1058 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a Rosa Anderson dos lotes de terreno.

As: 104. Escritura N° 1073 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinz S. A. vende un lote de terreno a Iván Eureka Strangh y otra situado en este Distrito.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.

LICITACION

Suministro de Medicinas, Productos Farmacéuticos
Biológicos Etc.,

Se notifica a los interesados que el día 6 de Julio de 1949, a las 9 en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos biológicos etc.,

El pliego de cargo podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Panamá, 6 de Junio de 1949.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura número 972 de 6 de Junio de 1949, de la Notaría Primera del Circuito, he comprado al señor Leo Angel González el establecimiento comercial denominado Casa Lag.

Jorge Pacífico Adamez.

L. 555
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de León o Leo Baptiste se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ...
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada de León o Leo Baptiste desde el día 19 de noviembre de 1935, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Constance Baptiste, en su carácter de cónyuge supérstite.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) Juan O. Díaz Lewis, (Fdo) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 593
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue ante este Tribunal, y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión del Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos por el delito genérico de "Apropiación Indebida", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado no tiene residencia ni paradero conocido fílese el Edicto Emplazatorio de que hablan los artículos 2343, 2344, 2345, 2346 y 2347 del Código Judicial.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el acto de la Vista Oral de la causa para cuyo verificativo el Tribunal señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si le conocieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez, José Félix Henríquez.

El Secretario, Victor M. Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Mario Temistocles Otoyá, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews, por el delito de violación carnal, se ha dictado el auto de proceder que en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Mario Temistocles Otoyá, de veinticinco años de edad, soltero, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 47-46634, Albino Valentín Roldán Jr., de veinticuatro años de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 47-40275; y Wallace Mathews, panameño, blanco, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38450, por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo

I, Libro II del Código Penal. Como el procesado Mario Temistocles Otoyá tiene nombrado defensor, con conocimiento de éste continuará el juicio. Nombre Albino Valentín Roldán Jr., la persona que se encargará de su defensa o diga si se defenderá por sí mismo. Como estos dos procesados están bajo fianza, pídese a los fiadores para que los presenten en el término de dos días, requerimiento que se hará por conducto del señor Juez Quinto del Circuito a quien también se le comisiona para que notifique este auto al defensor Claudio O. Cedeño. Como Wallace Mathews está ausente, sin conocerse su paradero se le notificará este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará defensor y con éste continuará el juicio. Cópiase y notifíquese (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone en el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Ismael Ovalle, sindicado del delito de hurto pecuario, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Ismael Ovalle, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30; 38; 352 aparte I del Código Penal; 2153, 2155 del Código Judicial. Como se trata de reo ausente, la sentencia se notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario. (fdo.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaria por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarrín por el delito de hurto pecuario, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por este motivo quien suscribe, Juez del Circuito de

Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Eusebio Chavarría cuya identidad se ignora, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado esta en rebeldía, este auto se le notificará por el edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará un defensor quien continuará el juicio, el cual queda abierto a pruebas por un periodo de cinco días. Cópiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P. Victor A. Guardia Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, Condena a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán. Fundamentos de Derecho: artículo 17, 18, 36, 37, y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2084, 2085, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350, y 2358 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada. (fdo.) Armado Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armado Ocaña V., Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hipólito Miranda o Espinosa, varón, mayor de 22 años de edad, residente en Piedra de Candela, Gualaca, sin cédula de identidad personal cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho del Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por sindicárselo del delito de lesiones, dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto. Dicho auto en la parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 127.—Abril (7) siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena contra Hipólito Miranda o Espinosa, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal

o sea por el delito genérico de lesiones", y mantiene su detención preventiva. Se ordena compulsar las copias conducentes para que el Alcalde de Gualaca sancione a los heridores de Hipólito Miranda, Francisco Tapia y Juan López. Para la vista oral de la causa se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. Se excita al procesado para que provea los medios de su defensa. Como se dice que José de la Cruz Ortega está detenido, se ordena su libertad provisionalmente.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario interino, Oficial Mayor (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser considerados como enubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades tanto judiciales como administrativas están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Se advierte al procesado, que si vencido el término arriba expresado, no comparece al Despacho a recibir formal notificación, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, para el cual se nombra un defensor de ausente.

Para constancia se extiende y fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy, 23 de Abril de 1949, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario Ad-Int.

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO VEINTISIETE

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisco Morales Martínez, varón, mayor de 25 años de edad, panameño, agricultor, no porta cédula, residente últimamente en Finca Malagüeto, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la providencia que ha dictado el mismo, en el juicio que se le sigue por el delito de Resistencia a la Autoridad, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 12 de Mayo de 1949.

Se dispone emplazar al procesado Francisco Morales Martínez para que comparezca ante este tribunal dentro de los doce días siguientes —más el término de la distancia— a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, ya que, explica el informe que luego de iniciado el juicio se ha ocultado de manera tal que ahora no se sabe, dónde está.

Notifíquese. (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO VEINTIOCHO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Félix Pedro Barrios, varón, menor de veinte años, nicaragüense, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Finca Caucho, territorio costarricense; a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de Raptor, en perjuicio de Mercedes Norváz Poveda. Dicha sentencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 45.—David, Mayo diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA, a Félix Pedro Barrios que se dice de 20 años de edad, soltero, nicaragüense, jornalero, con residencia últimamente de la Finca Caucho que se dice en la República de Costa Rica, (reo ausente) a la pena de veinte meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltense luego. El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 481

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, por este medio cita, llama y emplaza, a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho, en este Despacho, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria proferida contra la mencionada Stephens, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en autos, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya permanecido detenida preventivamente por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 75, y 319 del Código Judicial. Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial."

(Fdo.) A. Vázquez Díaz.—Guillermo Pianetta G., Secretario Int.

Se advierte a la procesada Clara Elizabeth Stephens, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Stephens, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de Mayo de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Ante mí, VÁSQUEZ DÍAZ.

Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.

Guillermo Pianetta González.

Srio. Int.

(Tercera publicación)